INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN

Contratación Directa N° 08/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS PARA LA XIII REGION SANITARIA DE AMAMBAY" – PLURIANUAL - I.D. Nº 295.995

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los **veinte** días del mes de **agosto** del año dos mil quince, siendo las 09:00 horas, se reúnen los miembros designados para integrar el Comité de Evaluación; a los efectos de dar cumplimiento a las observaciones realizadas por la DNCP a través de la Nota de reparo DNCP/DNC N° 18264 de fecha 18 de agosto de 2015.

En cuanto a los documentos formales exigidos en la Carta de Invitación se menciona cuanto sigue:

IV. Otros Documentos	WILCAR S.A. DE COMERCIO Y SERVICIOS	TALLER INTEGRAL S.A.
• **Constancia de la Secretaria de la Función Pública en la que conste que el proveedor se encuentra plenamente cumplimiento con lo solicitado en los mencionados incisos de la Ley y que de cumplimiento a la Resolución DNCP Nº849/2011 vigente desde el 27 de marzo de 2015.**	CUMPLE	CUMPLE

OBSERVACION

En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, mediante **RESOLUCIÓN DNCP Nº 849 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2015, "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS "A" y "B" DEL ARTICULO 40 DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS",** se constata que los oferentes ***Taller Integral S.A. y WILCAR S.A. de Comercio y Servicios***, no registran datos en el SINARH, según Nota D.P.RR.HH.Nº 1632 de fecha 16 de julio de 2015.

Obs. *Se procede a la adjudicación del llamado en cuestión, a pesar de no contar con el mínimo de ofertas requeridas, considerando que el servicio a ser adjudicado corresponde al mantenimiento de vehículos (ambulancias) pertenecientes a la Región Sanitaria de Amambay, primando por sobre todas las cosas el interés público y asegurando las mejores condiciones para la contratación, conforme al Art. 34° inc. c) de la Ley 2051, ya que el servicio de ambulancias es indispensable en los centros asistenciales de todo el país y en especial en las ciudades del interior, y conforme a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 522/15 en sus artículos 1° y 2°.*

Con lo que se dio por terminado el acto, luego de la lectura y ratificación, este Informe es firmado por las personas anteriormente mencionadas en prueba de conformidad, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ABOG. LIZ ROSSANA CABRERA
COMITÉ DE EVALUACION
Representante de la Sub Unidad Operativa Nº 1

SRTA. MABEL BERNAL
COMITÉ DE EVALUACION
Representante de la Sub Unidad Operativa Nº 1